



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE.

COMISIONES CONJUNTAS DE EDUCACIÓN Y NORMATIVIDAD DICTAMEN No. 01/13/2024

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior ha sido turnada una solicitud proveniente de la Dirección de Educación Técnica del Sistema de Educación Media Superior, en virtud de la cual se propone la creación del Reglamento de Prácticas Profesionales para los alumnos (as) adscritos al Sistema de Educación Media Superior, y:

RESULTANDO:

1. Que, en la Universidad de Guadalajara, el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, visión 2030, identifica con precisión y firmeza, las áreas prioritarias en las que deberá trabajarse durante la presente administración y señala los propósitos sustantivos, donde se dan a conocer los nuevos retos que debe enfrentar la Universidad, especialmente en los campos de la innovación, la transferencia del conocimiento, el emprendurismo y el desarrollo de una nueva cultura universitaria.
2. Que el mismo plan, tiene como objetivo general incrementar la participación de la Universidad en el desarrollo sostenible de Jalisco y sus regiones, a través de la extensión, la vinculación y la responsabilidad social.
3. Que dentro del propósito sustantivo está el de "Extensión y Responsabilidad Social", en donde la extensión se focaliza como una estrategia de intervención responsable de los actores en favor del entorno y la responsabilidad social para atender los grandes problemas regionales y nacionales de los sectores vulnerables de la sociedad, a través de relaciones que faciliten el intercambio del conocimiento académico y de experiencias sociales que favorezcan el desarrollo sostenible de la región.
4. Que en este propósito sustantivo se ubica la Temática 2; Extensión de los Servicios Universitarios, en el que se busca elevar hasta más de cuatro puntos porcentuales al rubro de prácticas profesionales en el sector público. Para ello, se estableció una estrategia con el nombre: Institucionalizar y dar seguimiento a las prácticas profesionales y/o empresariales y el servicio social, con un enfoque sostenible y de atención sensible y de calidad a la sociedad que contribuya a la reconstrucción del tejido social.
5. Que ese documento, da a conocer de manera clara las aspiraciones en la formación de los alumnos y la vinculación con los distintos sectores de la sociedad de manera responsable y bajo una visión humanista e integral, que pretende responder a las necesidades que la actualidad y los acontecimientos globales requieren. Se promueve un modelo educativo más vivencial y comprometido con la comunidad que refleje en el individuo, al paso por la institución y al terminar sus estudios, la capacidad de desarrollar tareas y acciones que demuestren sus competencias de una manera socialmente responsable.



6. Que en el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, las Prácticas Profesionales se convierten en una actividad obligatoria en todos los programas de educación tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en los dictámenes emitidos por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, Hacienda y Normatividad y aprobados por el pleno del H. Consejo General Universitario, en las sesiones de fechas y dictámenes siguientes:

- a) 4 de septiembre de 2012, de los Bachilleratos Tecnológicos en Cerámica, Desarrollo de Software y Desarrollo Industrial, con número de dictámenes: 1/2012/253, 1/2012/254 y 1/2012/255, respectivamente.
- b) 10 de diciembre de 2012, de los Bachilleratos Tecnológicos en Administración de Pequeños y Medianos Negocios, Administración, Citología e Histología, Diseño y Construcción, en Gestión Aduanal y Operaciones Empresariales, en Prótesis Dental, Químico en Control de Calidad y Medio Ambiente y los Tecnólogos Profesionales en Electricidad Industrial, en Informática, en Mecánica Industrial, en Metalurgia y Fundición, Químico en Análisis y Procesos de Alimentos y Químico Industrial, con número de dictámenes: 1/2012/393, 1/2012/394, 1/2012/395, 1/2012/396, 1/2012/397, 1/2012/398, 1/2012/399, 1/2012/400, 1/2012/401, 1/2012/402, 1/2012/403, 1/2012/404 y el 1/2012/405, respectivamente.
- c) 29 de julio de 2013, de los Bachilleratos Tecnológicos Agropecuario y en Turismo y los Tecnólogos Profesionales en Plásticos, en Procesos Químicos Industriales y en Sistemas Informáticos, con número de dictámenes: 1/2013/440, 1/2013/441, 1/2013/442, 1/2013/449 y el 1/2013/450, respectivamente.
- d) 15 de marzo de 2016, del Bachillerato Tecnológico Intercultural Tecnológico, con el número de dictamen 1/2016/130.
- e) 28 de septiembre de 2017, de los Tecnólogos Profesionales en Biotecnología y en Procesos de Manufactura Competitiva, con el número de dictámenes: 1/2017/204 y el 1/2017/205, respectivamente.
- f) 20 de octubre de 2017, de los Tecnólogos Profesionales en Energías Alternas y en Telecomunicaciones, con el número de dictámenes: 1/2017/236 y el 1/2017/237, respectivamente, y
- g) 12 de diciembre de 2017, del Bachillerato Tecnológico en Seguridad Ciudadana, con el número de dictamen 1/2017/355.

En dichos dictámenes se establece que la finalidad de las prácticas profesionales es que el estudiante participe en forma activa en escenarios laborales reales afines a la formación profesional y que las prácticas profesionales son obligatorias ya que forman parte del currículo de los planes de estudio al estar insertas en el Área de Formación Especializante, con la asignación de horas y créditos que los alumnos deben cubrir.

7. Que el Jefe de Departamento Tecnológico, en colaboración con el Coordinador de Carrera, elaboran los programas de Prácticas Profesionales en los que participarán los estudiantes. El programa deberá ser puesto a consideración del Colegio Departamental y con el visto bueno del Director de la escuela.



8. Que el Jefe de Departamento Tecnológico designa a un académico que participa en el programa educativo, mismo que se encarga de supervisar y acreditar el cumplimiento del programa de Prácticas Profesionales, tanto de la entidad receptora como del alumno.
9. Que debido a que en la normatividad de la Universidad de Guadalajara no existe un reglamento que regule el desarrollo de las Prácticas Profesionales, se considera necesario la creación de un Reglamento Interno de Prácticas Profesionales para el Sistema de Educación Media Superior, y con ello establecer los lineamientos que permitan unificar criterios y la toma de decisiones para formalizar convenios de colaboración con entidades receptoras, para la asignación de plazas, el seguimiento y evaluación de los programas de prácticas profesionales en beneficio de los estudiantes de educación tecnológica.
10. Que la Dirección de Educación Técnica aplicó un cuestionario virtual en el que participaron la totalidad de escuelas con oferta tecnológica y, entre las respuestas, se puede observar que no existe un criterio estandarizado para realizar las Prácticas Profesionales. En dicho cuestionario se indica que en el 30% de las escuelas que ofrecen educación tecnológica, ante la falta de un reglamento propio, se basan en criterios contenidos en reglamentos de alguna otra dependencia universitaria; de igual forma, la mayoría de las escuelas respondieron que tampoco cuentan con un manual de procedimientos para el mismo fin.
11. Que con la finalidad de establecer los derechos y las obligaciones de los practicantes (alumnos), del personal docente y directivo de las escuelas y de las entidades receptoras que promuevan y preserven la integridad física, emocional y académica de los estudiantes se propone el presente reglamento Interno de Prácticas Profesionales en el Sistema de Educación Media Superior.

Que en virtud de los resultandos antes expuestos, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General.
- V. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, artículo 23 de la Ley Orgánica, se define al Sistema de Educación Media Superior como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia.
- VI. Que el Consejo Universitario de Educación Media Superior es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Sistema de Educación Media Superior.
- VII. Que es atribución del Consejo Universitario de Educación Media Superior, aprobar las normas en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la fracción I, artículo 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que el Consejo Universitario de Educación Media Superior funciona en pleno o en comisiones, y estas podrán ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el Artículo 160 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, analizar y dictaminar las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica del Sistema, conforme lo previsto en la fracción IV del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad, analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Sistema, según se dispone en la fracción I del artículo 13 de Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.



Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo Universitario de Educación Media Superior, tienen a bien proponer al pleno del Consejo, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se propone al pleno del Consejo General Universitario el Reglamento Interno de Prácticas Profesionales para las Escuelas que ofrecen educación tecnológica en el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS ALUMNOS (AS) DE LAS ESCUELAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las Prácticas Profesionales de los alumnos(as) de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en los dictámenes vigentes de cada Plan de Estudio, los alumnos y alumnas están obligados a realizar las Prácticas Profesionales de los programas educativos:

- I. Bachilleratos Tecnológicos, y
- II. Tecnólogos Profesionales.

Artículo 3. Las Prácticas Profesionales brindan la oportunidad a los alumnos y a las alumnas del SEMS a ampliar, aplicar y reforzar los conocimientos adquiridos en la parte previa de su carrera. Asimismo, se determina que este proceso formativo, deberá ser acompañado, orientado y apoyado por la Coordinación de carrera, en colaboración con el Jefe de Departamento Tecnológico, mientras que los lineamientos para realizar la práctica profesional serán establecidos por la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Prácticas Profesionales**, es toda actividad formativa que permite al alumno (a), la aplicación y perfeccionamiento de las habilidades, actitudes, aptitudes, así como el empleo de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el aula, mediante participación en el ámbito social, público, privado y organismos no gubernamentales.
- II. Práctica Profesional Presencial**, es el tipo de práctica que se lleva a cabo en las entidades receptoras, lo que implica proporcionar acceso a las instalaciones y asignarle un espacio físico al practicante para llevar a cabo sus prácticas profesionales.



III. Práctica Profesional Híbrida, es la combinación de llevar a cabo las prácticas profesionales de manera presencial y no presencial.

IV. Práctica Profesional no Presencial o a Distancia, es la destinada a estudiantes que, por alguna situación especial, o ambiental, no asisten a sus prácticas profesionales a la entidad receptora, sin embargo, estas entidades establecerán estrategias para que los practicantes desarrollen competencias laborales de acuerdo al perfil profesional, a través de recursos didácticos de autoacceso, equipo de informática y las telecomunicaciones.

V. Practicante, al alumno(a) que realiza la práctica profesional (en cualquiera de sus modalidades: presencial, híbrida a distancia) para dar cumplimiento a su plan de estudios, así como a los objetivos y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

VI. Entidad Receptora, a la instancia del sector social, público o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país, cuyos objetivos sean acordes con los que se establecen en el presente Reglamento.

VII. Receptor, a la persona que realiza funciones de capacitación, seguimiento y asesoría de las actividades que lleva a cabo el practicante en la entidad receptora, y que, durante la práctica profesional, será el responsable de dar seguimiento a los trámites administrativos ante la Escuela a la que pertenece el practicante.

VIII. Comité de Prácticas Profesionales, integrantes de cada Escuela, que tiene bajo su cargo la resolución de conflictos o casos especiales que involucren a los alumno(as) que realizan Prácticas Profesionales, además son encargados de la gestión de los convenios entre las entidades receptoras y la Escuela ante el SEMS y los trámites administrativos requeridos para la realización de las Prácticas Profesionales.

IX. Tutor de Prácticas Profesionales, al docente que realiza funciones de asesoría, orientación y evaluación de las actividades efectuadas por el practicante en la entidad receptora, en lo sucesivo denominado tutor, quien también brinda apoyo a las funciones del Comité de Prácticas Profesionales.

X. Personal de Apoyo, de acuerdo a las posibilidades de los planteles, el personal de apoyo podrá ser parte del personal académico o administrativo, para trabajar de manera concertada con el Coordinador de Carrera en las funciones establecidas en el artículo 14 del Capítulo segundo.

Artículo 5. La Práctica Profesional tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno(a) a través de la combinación de los conocimientos adquiridos con aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional;



- II. Coadyuvar en la formación del alumno(a) con el fin de que desarrolle habilidades y capacidades para diagnosticar, planear, intervenir, evaluar y ser parte en la solución de problemas de la vida práctica en el ámbito laboral; de conformidad con el perfil profesional y ocupacional de su programa educativo;
- III. Dotar de habilidades al alumno(a) para el trabajo colaborativo, y estimular su curiosidad creativa, el valor y la resiliencia;
- IV. Favorecer su participación activa, el desarrollo humano, la sostenibilidad económica, social y ambiental;
- V. Fortalecer en el alumno(a) el desarrollo del pensamiento crítico en situaciones reales y un sentido emprendedor;
- VI. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los programas educativos. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación con los sectores social, público y privado, y
- VII. Fomentar una identidad flexible ante una sociedad en constante cambio y la habilidad de insertarse en los diversos sectores productivos.

Artículo 6. El valor de créditos y la duración en horas de las Prácticas Profesionales se establecen en los dictámenes de los Planes de Estudio de cada carrera y el resultado de evaluación corresponderá a ACREDITADO O NO ACREDITADO.

Capítulo Segundo

De las Autoridades Competentes en Prácticas Profesionales y sus Respectivas Funciones

Artículo 7. Son autoridades competentes para garantizar la observancia del presente Reglamento:

- I. Del Sistema de Educación Media Superior:
La Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, y
La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Educación Técnica del Sistema de Educación Media Superior.
- II. De las Escuelas Preparatorias:
La Dirección de la Escuela, y
La Coordinación de Carrera.

Artículo 8. El Director General del Sistema de Educación Media Superior está facultado para celebrar los convenios correspondientes de Prácticas Profesionales entre el SEMS y la Entidad Receptora, como se estipula en el acuerdo 05/2000, de fecha 13 de septiembre de 2000, emitido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 9. La Secretaría Académica es el área responsable de establecer los lineamientos para realizar las prácticas profesionales, de acuerdo a las funciones enunciadas en los numerales VII, XII y XIII del artículo 168 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y son aplicables para todos los programas vigentes y en operación de educación tecnológica en el SEMS.



Artículo 10. El Director de la Escuela Preparatoria gestionará ante el Director General del SEMS la celebración de los convenios correspondientes de Prácticas Profesionales entre el SEMS y las Entidades Receptoras.

Artículo 11. El Director de la Escuela Preparatoria nombra a los Integrantes del Comité de Prácticas Profesionales, el cual deberá estar integrado por:

- I. El Director de la Escuela, quien funge como presidente y tiene voto de calidad;
- II. El Coordinador de Carrera, quien funge como secretario;
- III. El Jefe de Departamento Tecnológico, y
- IV. Un académico o personal administrativo por cada programa formativo con experiencia en áreas afines.

Artículo 12. Las atribuciones del Comité de Prácticas Profesionales por programa educativo, serán las siguientes:

- I. Designar el número de horas por día que los alumnos(as) deberán dedicar a la Práctica Profesional en la Entidad Receptora, de acuerdo a lo establecido en cada programa educativo.
- II. Revisar y aprobar los proyectos de prácticas profesionales propuestos por las entidades receptoras, de acuerdo al artículo 31, fracción I del presente Reglamento.
- III. Recibir y evaluar las solicitudes de prácticas profesionales por parte de las Entidades solicitantes.
- IV. Analizar las notificaciones de irregularidades y resolver los problemas, peticiones o inconformidades que se presenten durante el desarrollo de las prácticas profesionales, y
- V. Determinar las sanciones que procedan por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, o en su caso, turnar el asunto al Consejo de Escuela.

Artículo 13. El Comité de Prácticas Profesionales podrá modificar, suspender temporalmente o cancelar las prácticas profesionales cuando:

- I. La entidad receptora no se ajuste a lo establecido en el convenio o en el presente Reglamento, y
- II. La entidad receptora no cuente con los medios indispensables para su desarrollo.

Artículo 14. El Comité de Prácticas Profesionales nombrará a un responsable de prácticas profesionales por carrera, ya sea Bachillerato Tecnológico o Tecnólogo Profesional, pudiendo ser el Coordinador de Carrera, conforme al artículo 11, fracción II del presente Reglamento. El responsable será apoyado por un docente de cada módulo formativo de la misma carrera, o bien, por personal administrativo con experiencia en lo referente a las prácticas profesionales, quienes desarrollaran las siguientes actividades:

- I. Vincular al Sistema de Educación Media Superior (SEMS) con los sectores público, social y privado para el desarrollo de las Prácticas Profesionales;
- II. Gestionar los convenios de prácticas profesionales;



- III. Presentar ante el Comité de Prácticas Profesionales los problemas que se presenten en la operación del Programa de Prácticas Profesionales;
- IV. Proponer a las autoridades competentes, las políticas y criterios generales en materia de prácticas profesionales;
- V. Coordinar el registro de proyectos de prácticas profesionales que realicen las entidades receptoras;
- VI. Presentar ante el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo los proyectos para prácticas profesionales inscritos para su aprobación;
- VII. Coordinar la inscripción de los alumnos(as) a las prácticas profesionales y establecer los procedimientos para el seguimiento de éstas;
- VIII. Publicar durante los ciclos escolares, a través de medios impresos y electrónicos, una convocatoria para el registro de proyectos por parte de las entidades receptoras, el listado de plazas disponibles, las fechas y procesos para la elección de las plazas de prácticas profesionales por parte de los alumnos(as), así como la elaboración y entrega del oficio de asignación, entre otros, y
- IX. Realizar la reasignación del practicante a otra entidad receptora, únicamente en caso de que exista alguna irregularidad con el receptor o la entidad receptora, contabilizando las horas dedicadas al momento de la suspensión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Capítulo Tercero

Del inicio y acreditación de las Prácticas Profesionales

Para acreditar las prácticas profesionales el estudiante/practicante deberá:

Artículo 15. Estar afiliado al seguro facultativo.

Artículo 16. Elegir una plaza de la oferta publicada, pudiendo ser de los sectores público, privado o social. Obtener el oficio de asignación en la fecha y lugar indicados por el Programa de Prácticas Profesionales elaborado por la Entidad Receptora.

Artículo 17. Iniciar su práctica profesional, a partir del porcentaje o avance establecido en cada uno de los Dictámenes de los Programas Educativos Vigentes y no serán consideradas ni válidas las horas y/o actividades realizadas como parte de su Servicio Social.

Artículo 18. Realizar las prácticas profesionales en la Entidad receptora elegida o a la que fue asignado. Estar en contacto con el tutor(a) designado para presentar informes mensuales de seguimiento.

Artículo 19. Recibir, por parte de la Entidad Receptora, la constancia que acredite el inicio y la finalización de la práctica profesional.

Artículo 20. Quedan exceptuados de prestar prácticas profesionales las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación de la práctica profesional o bien podrán ser asignados a realizar este trabajo en la misma escuela.



Artículo 21. Para acreditar la práctica profesional por medio de experiencia profesional, el alumno(a) deberá:

- I. Haber o estar laborando en una entidad del sector público, social o privado en la cual realicen actividades relacionadas con la currícula del Bachillerato Tecnológico o Tecnólogo Profesional que cursa el practicante y podrán solicitar la acreditación de las Prácticas Profesionales al Comité de Prácticas Profesionales, debiendo cumplir con los requisitos que les soliciten.
- II. Comprobar estar o haber trabajado al menos 6 meses en un área afín a su programa académico. Para ello, debe presentar un documento membretado por la empresa u organización que compruebe la fecha de inicio y conclusión de la relación laboral.
- III. Desarrollar y entregar al tutor o al Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo un documento final a manera de informe general de actividades y/o resultados obtenidos en la experiencia profesional. Además de lo anterior, los que determine el Comité de Prácticas Profesionales.

El Comité de Prácticas Profesionales, a través del Coordinador de Carrera, emitirá la resolución presentada por los estudiantes respecto a la acreditación de las Prácticas Profesionales por la experiencia laboral; pudiendo ser acreditada o no acreditada.

Capítulo Cuarto **De los derechos y obligaciones de los Practicantes**

Artículo 22. Serán derechos del practicante los siguientes:

- I. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional;
- II. Realizar actividades acordes con su perfil profesional y de acuerdo a la definición y objetivos de la práctica, contenidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento;
- III. Gozar de estímulos (económico, transporte, alimento, entre otros), de acuerdo a las posibilidades de la entidad receptora;
- IV. Contar con un espacio para resguardar con seguridad los objetos de su propiedad;
- V. Recibir en todo momento un trato digno por parte de la entidad receptora;
- VI. Manifestar por escrito al tutor(a) las irregularidades que se pudieran presentar en el desarrollo de su práctica profesional, y
- VII. En caso de ser necesario, presentar una constancia médica expedida por una institución pública, con la finalidad de que sea justificada la inasistencia a su práctica profesional.

Artículo 23. Serán obligaciones del practicante las siguientes:

- I. Cumplir con este Reglamento, la normatividad universitaria y las disposiciones que se dicten en materia de prácticas profesionales por parte de las autoridades del SEMS;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos y académicos para la realización y acreditación de las prácticas profesionales;



- III. Presentarse al lugar donde fue asignado dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de su oficio de asignación;
- IV. Cumplir con las actividades que se le asignen dentro del horario y los días que establezca el proyecto de Prácticas Profesionales;
- V. Observar y respetar en lo conducente, las normas de la entidad receptora;
- VI. Respetar y cumplir los principios y valores que rigen a la comunidad universitaria, establecidos en el Código de Ética, durante su desempeño en la Entidad receptora;
- VII. Responsabilizarse por el buen uso del material y del equipo que utilice durante sus actividades;
- VIII. No abandonar la práctica profesional por más de tres días consecutivos sin causa justificada, y
- IX. El alumno podrá entregar informes mensuales a solicitud del plantel. En tanto que el informe final deberá contener la siguiente información: Portada, índice, introducción, descripción de la entidad receptora, objetivos de la práctica profesional, actividades desarrolladas, dificultades presentadas, contenido académico de la práctica profesional, conocimientos adquiridos y logros alcanzados, conclusiones y recomendaciones y comentarios finales.

La comunidad universitaria se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte y en la demás legislación que resulte aplicable.

Capítulo Quinto **De los Tutores (as) de Prácticas Profesionales**

Artículo 24. La participación del tutor(a) en el desarrollo de la práctica profesional será obligatoria y cuando el Comité de Prácticas Profesionales por Programa Educativo lo considere necesario.

Artículo 25. Los Jefes de Departamento tecnológico, en conjunto con los Coordinadores de Carrera serán los responsables de asignar a los tutores(as), para las Prácticas Profesionales.

Artículo 26. Serán las funciones de los tutores las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los alumnos(as) asignados a las prácticas profesionales, lo que incluye realizar supervisión, presencial o virtual, por lo menos en dos ocasiones a la entidad receptora;
- II. Evaluar el desempeño del practicante en la Entidad Receptora y presentar un informe de seguimiento derivado de las visitas realizadas;
- III. Notificar al Comité de Prácticas Profesionales cuando exista alguna irregularidad por parte de la entidad receptora o del practicante, y
- IV. Solicitar por escrito al Responsable de Prácticas Profesionales, la reasignación del practicante a otra entidad receptora, cuando exista alguna irregularidad, de acuerdo al artículo 14, fracción IX del presente Reglamento.



Capítulo Sexto De las Entidades Receptoras

Artículo 27. Las entidades receptoras se ajustarán a la normatividad universitaria aplicable a las prácticas profesionales y al convenio que se refiere en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 28. Por ningún motivo el alumno(a) podrá realizar la práctica profesional si no se ha celebrado previamente el convenio específico de prácticas profesionales entre el SEMS y la entidad receptora, exceptuando a las dependencias que pertenezcan a la Red Universitaria.

Artículo 29. Las Entidades Receptoras no podrán asignar al practicante para ventas de algún producto, servicio, o cualquier tipo de actividad que implique la recaudación de fondos o asignarles actividades diferentes a las establecidas en el proyecto de prácticas profesionales.

Artículo 30. La práctica profesional no genera una relación de tipo laboral entre la entidad receptora y el practicante.

Artículo 31. Las entidades receptoras de los sectores público, social y privado que tengan un convenio en materia de prácticas profesionales con el SEMS deberán:

- I. Solicitar, en los plazos que determine la institución emisora del programa académico de interés (escuela preparatoria), el número de practicantes que requieren, presentando un programa que cubra con los requisitos señalados en el Trigésimo Segunda del presente Reglamento;
- II. Designar al titular de la dependencia y al receptor para el seguimiento de las prácticas profesionales;
- III. En caso de ser necesario, proporcionar la información requerida por el tutor;
- IV. Realizar una evaluación sobre el desempeño del practicante;
- V. Otorgar, en la medida de sus posibilidades, apoyos o estímulos (económico, transporte, alimento, entre otros);
- VI. Garantizar en todo momento un trato digno a los practicantes;
- VII. Proporcionar al practicante el equipo de seguridad necesario cuando la actividad así lo requiera, así como ofrecer atención médica de urgencia cuando el practicante sufra algún percance derivado de las actividades que desarrolle;
- VIII. Notificar por escrito, al responsable de Prácticas Profesionales del SEMS, si hubiera un cambio del titular de la dependencia o del receptor;
- IX. Notificar por escrito, al responsable de Prácticas Profesionales del SEMS, en caso de que se presente algún tipo de irregularidad durante el desarrollo de la práctica profesional;
- X. Elaborar y entregar al alumno(a) un documento que acredite la conclusión de la práctica profesional, y
- XI. El documento deberá contener los datos generales del alumno(a) y la cantidad de horas de práctica profesional realizadas en la entidad receptora.

Artículo 32. Para solicitar practicantes, las entidades receptoras deberán registrar un proyecto de prácticas profesionales, el cual deberá contener:



- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Descripción de las actividades que garantizarán que la práctica profesional acredite una experiencia formativa y acorde con el perfil profesional del alumno(a) ;
- V. Lugar de realización y horario;
- VI. Nombre y cargo del titular de la dependencia;
- VII. Nombre y cargo del receptor;
- VIII. Cantidad de practicantes por programa educativo, y
- IX. Tipo de estímulo, en su caso, para el practicante (económico, transporte, alimento, entre otros).

Capítulo Séptimo **Del Bachillerato Tecnológico en Enfermería**

Las prácticas clínicas tienen como propósito enriquecer el conocimiento mediante la práctica en Instituciones de Salud, con los que el Sistema de Educación Media Superior tiene celebrados Convenios Institucionales tendientes a propiciar la formación integral de los alumnos, con valores de responsabilidad, honestidad y de respeto a la dignidad humana, con alto sentido social crítico, y capaces de vincularse con los servicios hospitalarios de su entorno.

Artículo 33. En las prácticas clínicas del Bachillerato Tecnológico en Enfermería, serán integrantes:

- I. Del Director y el Secretario;
- II. El Coordinador Académico;
- III. El Jefe de Departamento de Enfermería, de conformidad al artículo 179 del Estatuto General y el artículo 94 del Estatuto Orgánico del SEMS.
- IV. El Coordinador de Carrera, de conformidad al artículo 41 del Estatuto Orgánico del SEMS.
- V. El Supervisor de prácticas clínicas.

Sus funciones serán:

- I. Del Director y el Secretario, planeación, organización, implementación, seguimiento y control de las actividades académicas y administrativas previstas en los programas y proyectos institucionales;
- II. Del Coordinador Académico, coadyuvar al desarrollo de los programas académicos;
- III. El Jefe de Departamento de Enfermería contribuir en la planeación, evaluación y seguimiento del desarrollo de los programas académicos de docencia, investigación y difusión;
- IV. El Coordinador de Carrera, coordinar las estrategias y mecanismos para la correcta operación de las prácticas profesionales
- V. El Supervisor de prácticas clínicas, ejecución y supervisión de las actividades académicas y administrativas establecidas en el presente capítulo, además de:



1. Elaborar el rol de actividades y distribución de los servicios, ubicación de docentes y alumnos en los diferentes servicios de conformidad a su grado, así como elaborar la carpeta de distribución de alumnos, docentes, servicios y turnos de las prácticas clínicas.
2. Actualizar el Plan de docencia y las guías de orientación.
3. Llevar a cabo el curso de inducción a prestadores de servicio social (pasantes de Enfermería) asignados a prácticas clínicas.
4. Supervisar de manera periódica en las Instituciones donde se llevan a cabo las prácticas clínicas y llevar a cabo reuniones con los docentes asignados a dichas prácticas.
5. Efectuar una evaluación al final de cada semestre y reportar resultados a la Dirección. Para cumplir con este y los anteriores numerales, contará con el apoyo del personal docente y de prestadores de servicio social asignados a prácticas clínicas.
6. Informar al Coordinador Administrativo sobre el regular cumplimiento de docentes y alumnos a efecto de reportar faltas, incapacidades y/o tramitar permisos.
7. Informar al Jefe de Departamento de Enfermería y al Coordinador de carrera sobre el desarrollo académico de las prácticas clínicas.

VI. El alumno que prestará sus prácticas clínicas en todo momento deberá:

1. Guardar el decoro y el respeto debidos a la Institución de salud a que sea asignado, observando la normatividad que de conformidad a la institución receptora se establezca.
2. Realizar sus responsabilidades educativas dignificando en todo momento a la comunidad universitaria de la Escuela y a la Universidad en general;
3. Portar el uniforme de prácticas clínicas de conformidad a lo establecido en el manual de organización que la escuela determine.
4. Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios y el presente reglamento.

SEGUNDO. Ejecútase el presente dictamen en los términos de la fracción I, artículo 76 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Transitorios

PRIMERO. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Prácticas Profesionales de la escuela y/o la Secretaría Académica del SEMS.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

SEGUNDO. Los alumnos que se encuentren cursando prácticas profesionales al momento de la publicación del presente reglamento no se verán afectados.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario.

**Atentamente
“Piensa y Trabaja”**

**“30 Años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y de su organización en Red”
Guadalajara, Jalisco, 08 de Agosto de 2024**

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y Normatividad

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente

Comisión Permanente de Educación

Lic. José de Jesús Ramírez Flores

Mtra. Araceli Ambriz Ramos

Mtra. Graciela Isabet Jauregui Gómez

Elsy Dayana Bramasco López

Comisión Permanente de Normatividad

Lic. José Arturo Flores Gómez

Mtra. Cenovia Cervantes Alvarez

Mtra. Lorena Priscila Roman Luco

Nahomi Melissa Lomelí Correa

Dra. María del Socorro Pérez Alcalá
Secretaria de Actas y Acuerdos